GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI **Núm. 104** **Zacatecas, Zac., miércoles 29 de diciembre de 2021**

SUPLEMENTO

2 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

DECRETO No. 19.- Se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

	en el Archivo General de Notarías, además del costo señalado en el inciso a) de esta fracción.....	9.00
e)	Examen de suficiencia para aspirante a notario.....	$3,059.00
f)	Examen de oposición para el ejercicio notarial.....	$4,327.00
g)	Expedición de patente de aspirante a notario.....	$6,714.00
h)	Expedición de patente de notario.....	$14,696.00
i)	Registro de convenio de suplencia notarial o convenio de asociación notarial.....	$1,567.00

IV. La unidad de legalización de firmas adscritas a la Coordinación General Jurídica:

a)	Certificado de estudio.....	$149.00
b)	Título profesional.....	$149.00
c)	De cualquier materia.....	$149.00
d)	Notarios públicos.	$149.00
e)	Apostilla de documentos.....	$373.00

CAPÍTULO TERCERO
Servicios de la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 97. Para el pago de los derechos que se originen con la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, los municipios de la Entidad quedarán integrados en tres regiones.

I. **Grupo A:** Calera, Río Grande, Jerez, Guadalupe, Fresnillo, Zacatecas, Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Jalpa, Ojocaliente, Nochistlán de Mejía, Loreto y Sombrerete.

Grupo B: Villanueva, Valparaíso, Miguel Auza, Juan Aldama, Villa de Cos, Tabasco, Apozol, Tepechitlán, Tepetongo, Saín Alto, Luis Moya y Morelos.

Grupo C: Pánuco, Mezquital del Oro, Vetagrande, Apulco, Jiménez del Téul, Momax, Atolinga, Huanusco, Benito Juárez, Moyahua de Estrada, General Enrique Estrada, Teúl de González Ortega, Monte Escobedo, Chalchihuites, General Francisco R. Murguía, Cuauhtémoc, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Villa García, Villa González Ortega, General Pánfilo Natera, Pinos, Villa Hidalgo, Trinidad García de la Cadena, El Salvador, Noria de Ángeles, Susticacán, Mazapil, General Joaquín Amaro, Melchor Ocampo, Genaro Codina, Trancoso y Santa María de la Paz.

II. Las verificaciones a los establecimientos que lleve a cabo el Estado, se causarán de acuerdo al grupo al que pertenezca el municipio donde se ubique el domicilio del establecimiento, de acuerdo a los importes siguientes:

Grupo	A	B	C
	$373.00	$299.00	$224.00

III. La anuencia que expida el Estado se tasará de acuerdo con los importes siguientes:

Grupo	A	B	C
	$522.00	$448.00	$373.00

IV. Los derechos relativos a las licencias, originarán el pago de los importes siguientes:

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia.....	$112,791.00	$84,369.00	$56,769.00
Renovación.....	$6,341.00	$4,402.00	$2,910.00
Transferencia.....	$15,516.00	$9,698.00	$3,879.00
Cambio de Giro.....	$15,516.00	$9,698.00	$3,879.00
Cambio de Domicilio.....	$15,516.00	$9,698.00	$3,879.00

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de $1,353.00, más $473.00 por cada día.

A. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia.....	$149,194.00	$111,895.00	$74,970.00
Renovación.....	$8,355.00	$5,819.00	$3,804.00
Transferencia.....	$20,514.00	$12,832.00	$5,148.00
Cambio de Giro.....	$20,514.00	$12,832.00	$5,148.00
Cambio de Domicilio.....	$20,514.00	$12,832.00	$5,148.00

B. Del alcohol etílico

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia.....	$56,769.00	$42,222.00	$27,676.00
Renovación.....	$6,341.00	$4,402.00	$2,910.00
Transferencia.....	$8,729.00	$5,819.00	$2,910.00
Cambio de	$8,729.00	$5,819.00	$2,910.00

Giro.....			
Cambio de Domicilio.....	$8,729.00	$5,819.00	$2,910.00

C. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Grupo	A, B, C
Expedición de licencia.....	$2,910.00
Renovación.....	$1,941.00
Transferencia.....	$2,910.00
Cambio de giro.....	$2,910.00
Cambio de domicilio.....	$970.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de $970.00, más $75.00 por cada día adicional.

V. Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un 10%.

VI. De los permisos eventuales en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Zacatecas, a que se refiere el artículo 30 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, tendrá el costo siguiente:

Cantina o bar.....	$14,919.00
Centro nocturno.....	$22,379.00
Cervecería.....	$14,919.00
Centro botanero.....	$22,379.00
Merendero.....	$22,379.00
Discoteca.....	$74,597.00
Restaurante.....	$37,298.00
Salón o Finca para baile.....	$22,379.00
Cenaduría.....	$7,461.00
Depósito.....	$14,919.00
Licorería.....	$14,919.00

ARTÍCULO 98. Los servicios que presten por concepto de:

I. Expedición de placas:

a) En los casos de registro de vehículos nuevos, este deberá efectuarse a más tardar el mes siguiente de su adquisición.

b) Aquellos vehículos provenientes de otra entidad federativa que se den de alta por primera vez en la entidad, podrán registrarse en cualquier momento.

c) Para los vehículos que se encuentren registrados en el padrón vehicular, cuando lleven a cabo el canje de placas, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del año al que corresponda el pago.

SECCIÓN II
Del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas

DEL OBJETO

ARTÍCULO 83. Es objeto de este impuesto, las cantidades que cobre el Estado por las contribuciones previstas en esta Ley.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 84. Son sujetos del impuesto, los contribuyentes afectos al pago de impuestos o derechos del Estado.

DE LA BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 85. La base de este impuesto será el monto que se cubra por el concepto de impuestos y derechos estatales.

DE LA TASA

ARTÍCULO 86. La tasa aplicable a la base de este impuesto será el 10%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 87. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada, la tasa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 88. El pago deberá hacerse al momento de enterar los impuestos o derechos correspondientes.

ARTÍCULO 89. Este impuesto será destinado a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 90. La Secretaría trasladará las cantidades que correspondan a este impuesto a la Universidad Autónoma de Zacatecas, siempre que la misma se encuentre al corriente en el pago de las contribuciones que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones estatales.
Si la Universidad Autónoma de Zacatecas, adeuda contribuciones estatales o por afectación a las participaciones del Estado, derivado de obligaciones convenidas por la propia Universidad Autónoma de Zacatecas, la Secretaría podrá compensar oficiosamente la totalidad de las mismas con las cantidades que por este impuesto le correspondan a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

La diferencia que resulte a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas será entregada por la Secretaría.